



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1813-R-2022**  
**Piura, 30 de septiembre de 2022**

**VISTO:**

El expediente N° 000261-5501-22-3, de fecha 08 de septiembre de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Pago de Compensación por Tiempo de Servicio del Servidor (CTS) **Sr. ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Piura y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 1811-R-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, se resolvió: Artículo 1°.- **CESAR**, con eficacia anticipada a partir del 30 de septiembre de 2022, al servidor administrativo **SR. ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. (...);

Que, mediante Informe N° 134-AE-URH-UNP-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, indica que el Cese Definitivo por Causal de Límite de Edad del servidor **Sr. ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, con vigencia a partir del **30 de septiembre de 2022**, corresponde a esta Oficina Central a realizar de Oficio el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, en tal sentido cumple con informar lo siguiente:

Don **ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, ha sido servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición contratado el 01 de octubre de 1988, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de Cese por Causal de Límite de Edad (30 de septiembre de 2022), se encontraba adscrito al Instituto de Idiomas en el Grupo Auxiliar-Nivel "C"-SAC, acumulando un total de: Treinta y cuatro (34) años, cero (00) meses y cero (00) días de servicios prestados al Estado. En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su Artículo 4° Numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de Servicios**-la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el Servidor Público Nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al Cese del Servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente calculo:

**Monto Único Consolidado (MUC) 34 años, 00 meses y 00 días**

**34 AÑOS**

551.68 x 34 = 18, 757.12

**00 MESES** -----

**00 DÍAS** -----

**TOTAL: S/. 18, 757.12**

**SÓN: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 12/100 SOLES.**

Que, mediante Informe N° 0380-2022-J-OCPP-UP, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicio del ex servidor administrativo **ARNALDO JUAREZ CARDOZA** se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS**

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo Monto

34 años, 00 meses y 00 días S/. 18, 757.12 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete con 12/100 soles)

Certificado : 020

Resolución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 836-2022-OCAJ-UNP, de fecha 14 de septiembre de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE** el pago de la compensación por tiempo de servicios CTS, a favor del ex-servidor administrativo, **ARNALDO JUAREZ CARDOZA**.





## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1813-R-2022 Piura, 30 de septiembre de 2022

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
- Aguinaldo: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
- Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

**4.5 Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Sr. **ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1813-R-2022**  
**Piura, 30 de septiembre de 2022**

**ARTÍCULO 2°.** – AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al Sr. **ARNALDO JUAREZ CARDOZA**, por un monto total de **S/. 18, 757.12** (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete con 12/100 soles), de acuerdo al Informe N° 0380-2022-J-OCPP-UP.

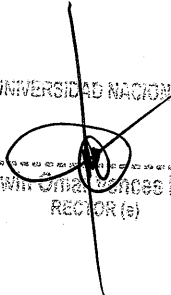
APELLIDO Y NOMBRE	CTS A PAGAR ( D.S. N° 420-2019-EF)	TOTAL
ARNALDO JUAREZ CARDOZA	S/. 18, 757.12	S/. 18, 757.12

**ARTÍCULO 6°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)  
11 copias / PCCB

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL